

{CODIGO DEPENDENCIA} – 1300.014.00 – 20266002625

Medellín, 04/09/2026

Señor
ANÓNIMO

Asunto: Requerimiento de información complementaria para trámite de la PQRSD 490 de 2026, con Radicado 20267003446.

Cordial saludo:

La Contraloría Distrital de Medellín, recibió su comunicación, radicada internamente con el No. 20267003446 del 31/08/2026, matriculada en nuestro Sistema de Participación Ciudadana como PQRSD 490 de 2026 y a través de la cual manifiesta:

“Contrato CW316773 adscrito a EPM transporte de empleados; necesitamos que nos ayuden a vigilar y controlar este contrato debido a la falta de pago por la empresa contratista Viajes TURISTAR, y EPM no hace nada al respecto. Gracias”

Sea lo primero precisar que las facultades y competencias de la Contraloría Distrital de Medellín se restringen a aquellas funciones establecidas de manera expresa en la Constitución y las leyes de la República; particularmente en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre del 2019 y reglamentados por el Decreto Ley 403 de 2020, los cuales disponen que la Contraloría tiene como función primordial la vigilancia y el control fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos de propiedad del Distrito, en forma posterior y selectiva, sin perjuicio del control preferente a cargo de la Contraloría General de la República.

Una vez examinado el contenido de su PQRSD, se advierte que este resulta insuficiente y con poca claridad que le permitan a la Contraloría Distrital de Medellín identificar de manera concreta el objeto de su solicitud, por lo que con fundamento en el principio de eficacia que rige los trámites a los derechos de petición, se le requiere para que aclare la información relacionada con el contrato que menciona en el memorial petitorio.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1437 de 2011 y 69 de la Ley 1757 de 2015, la Contraloría Distrital de Medellín requiere que, dentro del término máximo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación, se complemente la petición mediante el suministro de la información que más adelante se detalla, en la medida en que obre en su poder. Lo anterior, con el fin de contar con elementos de juicio adicionales que permitan fortalecer el análisis preliminar adelantado y determinar la forma de resolver su petición conforme a las preceptivas señaladas:

1. Indique de manera precisa en la medida de lo posible, fecha de celebración, objeto contractual, valor, plazo y demás datos que permitan su plena identificación.
2. Informe cuál es el período o rango de tiempo respecto del cual se presentan la presunta irregularidad denunciada, indicando las vigencias o fechas específicas objeto de observación.
3. Especifique a cuánto asciende el valor adeudado por la falta de pago por la empresa contratista Viajes TURISTAR y cuáles son los documentos o registros que soportan dicha afirmación.
4. Describa si los hechos denunciados han sido puestos en conocimiento de otras autoridades o entidades de control, precisando cuáles y adjuntando, de ser posible, copia de las respectivas actuaciones o radicados.
5. Informe de manera clara y concreta los presuntos daños al recurso público con ocasión de la celebración y ejecución del mencionado negocio jurídico.

Se advierte que, si al vencimiento del término establecido por la ley (1 mes), usted no ha cumplido con el presente requerimiento, procederemos a decretar el desistimiento y archivo del expediente, conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. Esto sin perjuicio que la respectiva petición pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Favor hacer llegar la información requerida al correo participa@cdm.gov.co, haciendo mención al complemento de información de la PQRSD 490-2026

Atentamente,



ALEJANDRO HERNANDEZ JARAMILLO
Contralor Auxiliar
CAAF SOPORTE CORPORATIVO

Proyectó: Yenny P.
Revisó: Alejandro H. / Oscar M.